

4) Si es facultad del H.C.D. autorizar al D.E. la delegación de su propia facultad y responsabilidad de prestación del servicio público de reparación de caminos contra tasa vial.

Reiteramos que en el marco excepcional de una emergencia debidamente justificada y declarada, y frente a la imposibilidad de resolver el municipio situaciones críticas –lo cual debe ser acreditado–, se entiende factible autorizar la delegación señalada.

5) Cuáles son los marcos legales que deben observarse para una legislación y/o gestión del asunto ajustada a derecho y normas contables vigentes en el marco de la excepcionalidad imperante.

Si bien el anteproyecto no especifica la forma en que el Departamento Ejecutivo organizará con los productores agropesuarios la realización de los trabajos de reparación de los caminos, ni se ha referido al instrumento o convenio a suscribir entre las partes como respaldo legal de la práctica definida de desentor el monto de las obras realizadas, de la tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial del ejercicio; estas particularidades podrán tener reconocimiento mediante la emisión de un Decreto del Intendente que reglamente la operatividad dejando plasmadas las obligaciones asumidas.

Al margen de lo citado, se entiende conveniente que los trabajos a ser ejecutados por los contribuyentes (que no deben involucrar obras hidráulicas y que previamente debieren ser autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos), sean justipreciados por tal área, a fin de comparar su costo con lo propuesto por los productores y verificar la razonabilidad de la propuesta para cumplir con el interés público y económico.

Así también procede la intervención de la citada Secretaría supervisando y certificando la realización de las reparaciones (artículo 132 de la Ley Orgánica de las Municipalidades), pudiendo efectuarse la consulta a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, para que se expida el respectivo:

Por otra parte, la Oficina de Ingresos Públicos deberá intervenir como encargada de verificar el devengado en el ejercicio en curso de la tasa aquí tratada (artículo 157 de las Disposiciones de Administración del Decreto 2800/00), y la Contaduría verificando las operaciones derivadas de la práctica a emplear, atento su carácter de órgano de control interno de la Comuna (artículo 157 de la LOM, 9 del Reglamento de Contabilidad y 32 y 35 de las Disposiciones de Administración del Decreto 2800/00).